

LA POBLACIÓN PENITENCIARIA COMO COMUNIDAD EDUCATIVA: LA EXPRESIÓN MUSICAL COMO INTERVENCIÓN SOCIALIZADORA

PRISON POPULATION AS AN EDUCATIVE COMMUNITY: MUSICAL EXPRESSION AS SOCIALIZING INTERVENTION

Ana Cristina Rodríguez Yagiie

Profesora Contrata Doctora. Área de Derecho penal

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real. UCLM cristina.rodriguez@uclm.es

Juan José Pastor Comín

Profesor Titular de Universidad. Área de Música

Facultad de Educación de Ciudad Real. UCLM

juanjose.pastor@uclm.es

Resumen

El pasado 8 de noviembre de 2010 la Universidad de Castilla-La Mancha, gracias a la mediación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real, suscribió un convenio de colaboración con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para la realización de prácticas de alumnos y colaboración en materia penitenciaria. Este marco ofrece la posibilidad de complementar la formación teórica en los estudios jurídicos, educacionales y vinculados a la salud con una formación práctica esencial para el desarrollo de actividades profesionales en los Centros Penitenciarios y Inserción Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Uno de los logros del citado convenio es el hecho de que entre sus fines prevé “facilitar la colaboración de la Universidad con personal cualificado, en el diseño y desarrollo de programas de tratamiento a los internos penitenciarios y de jornadas o cursos para personal penitenciario”. Nuestra comunicación definirá las bases de este proyecto y su desarrollo.

Abstract

On November 8, 2010 the University of Castilla-La Mancha, through the mediation of the Faculty of Law and Social Sciences of Ciudad Real, signed a cooperation agreement with the Secretary General of Prisons for student work experience and collaboration in prison. This framework provides the ability to complement the theoretical training in law firms, educational and health related to practical training essential for professional development activities in prisons and Social Integration of the Autonomous Community of Castilla-La Mancha. One of the achievements of that agreement is the fact that it expected end "to facilitate collaboration between the University and qualified personnel in the design and development of treatment programs to inmates and prison workshops or courses for prison staff." This paper will define the basis for this project and its development.

Palabras clave: Derecho a la Educación; Derecho Penitenciario; Educación Musical

Keywords: Right to Education; Prison law; Music Education

1. El derecho a la educación en el ámbito penitenciario: la comunidad educativa reclusa

La reflexión compartida sobre prisión y derecho a la educación dada entre las áreas de Derecho penal y Música de nuestra universidad ha permitido establecer una línea común de investigación orientada hacia la determinación y planificación de intervenciones musicales transversales orientadas hacia la reinserción social. Nuestra comunicación examinará las recomendaciones y directrices dictadas a tal fin por la UNESCO, así como las procedentes del Consejo Económico y Social (Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, p. 180; Resolución 1990/24 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990) o las contenidas en las *Reglas penitenciarias europeas* de 2006 y revisará no sólo los estudios psicosociales sobre la incidencia de la intervención musical en contextos penitenciarios (Bailey & Davidson 2005:269-303, Bonini & Perrotta 2007: 179-197; Gussak 2007:444-460, Perkinson 2009:54-69) sino también los procedentes de la propio ámbito de la didáctica musical específica (Cohen 2009:52-65; Urbain, 2008; Shieh, 2008) con el fin de determinar cuáles han de ser las competencias del docente –bien inmerso en el ejercicio de su labor en prisión, bien a través de la tutela de estudiantes que participen en el diseño de estos programas– y cómo deben ser éstas desarrolladas en un contexto de educación no formal donde la disciplina musical se convierte en un elemento que –sin perder su poder educativo intrínseco– se rinde como herramienta eficaz de articulación de valores orientados hacia la resocialización del recluso.

La Educación y el derecho al trabajo constituyen dos elementos fundamentales del tratamiento penitenciario para la garantía de la reinserción, concepto que en modo alguno debe percibirse desde una perspectiva ingenua. Recordemos en este sentido que la Educación aparece garantizada en el art. 27 de la Constitución Española como instrumento fundamental de la reinserción, tal y como se subraya al final del art. 25.2 (*Constitución Española*, CE). No obstante, esa prestación educativa debe adecuarse a las importantes particularidades y especificidades con las que cuenta la población penitenciaria¹. En efecto, variables como la situación procesal, la movilidad de la población penitenciaria, la procedencia, el grado de clasificación, el nivel de estudios, el desempeño de un trabajo o de otras actividades o la adicción a sustancias estupefacientes determinan la configuración y el transcurso de la acción educativa².

Así, en primer lugar, seguimiento de una programación educativa, máxime si ésta se configura con carácter anual, puede verse fuertemente condicionada por aspectos como la situación procesal en la que se encuentra el interno, pues su condición de preventivo está limitada temporalmente a su necesidad para el cumplimiento de los fines de esta medida cautelar, y en todo caso, al respeto de los máximos establecidos en el art. 504 de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (LECrim), así como la importante movilidad que tienen preventivos y penados en los centros penitenciarios, ya en la realización de trasladados de establecimiento, ya en las salidas a Juzgados o para la realización de diligencias.

Por otro lado, la actividad educativa debe responder también a la heterogeneidad de esa población penitenciaria³. La importante población extranjera⁴, un número poco elevado de mujeres pero con mayor problema de analfabetismo que los hombres⁵, la existencia de niños de hasta tres años en las Unidades de Madre, los problemas de drogadicción de un gran número de internos, el desigual nivel de estudios y motivación o incluso parámetros como la edad determinarán una respuesta diversa que debe adaptarse a cada una de las especificidades y demandas de todos estos colectivos.

¹ Debiéndose adecuar el diseño curricular de la acción educativa a esos aspectos diferenciales de la población reclusa. Vid. Márquez Moraga, A. (2001: 21-22).

² Vid. Cuesta, C., Lázaro, M. Toro, J. (2011: 34-35).

³ Destaca en este sentido De La Cuesta Arzamendi, J. L. que tres de los grandes retos con los que cuenta el actual sistema penitenciario es la respuesta a los extranjeros, a las mujeres y a los toxicómanos (2005: 121).

⁴ Siendo la falta de conocimiento de la lengua española uno de sus principales problemas lo que agrava su situación de desinformación e indefensión. Rodríguez Yagüe, C. (2004: 10).

⁵ Vid. Cuesta, C. Lázaro, M. y Toro, J. (2011: 34).

Junto a ello, hay que tener también en cuenta que las carencias económicas que puede sufrir parte de la población penitencia también puede condicionar la asistencia educativa, puesto que no son pocos los casos en los que el interno, pudiendo elegir entre la realización de un trabajo en un puesto productivo y el seguimiento de alguna enseñanza educativa, prioriza el trabajo al ser éste remunerado.

Para garantizar el ejercicio de este derecho fundamental y, con ello, la consecución del fin prioritario de la Institución penitenciaria, la legislación ha establecido un modelo complejo, que pivota alrededor de los siguientes elementos que serán analizados a continuación:

1. La configuración de un programa complejo y diverso de enseñanzas, que oferta todos los niveles de enseñanza reglada existente en el nivel educativo así como actividades intensificadas para atender determinadas prioridades como el aprendizaje del idioma español, la atención al analfabetismo, a los jóvenes y la educación para la salud.
2. Implementación de la programación educativa de los centros con actividades culturales, educativas y deportivas que, dentro de la denominada educación no reglada, constituye una clave fundamental del tratamiento penitenciario.
3. Incentivación de la participación de los internos a través de un sistema de beneficios penitenciarios y recompensas que premian la realización de actividades educativas de manera continuada.
4. Y, por último, dotación de aquellos recursos materiales y personales, dentro y fuera de la Institución, para que pueda llevarse a cabo la prestación de la actividad educativa y cultural.

2. La comunidad educativa reclusa: El Derecho a la educación en los textos jurídicos internacionales y nacionales

El derecho a la educación en contextos penitenciarios ha sido registrado desde un amplio espectro institucional. Entre las primeras deben ser citadas las Convenciones internacionales de la ONU, Reglas de tratamiento de presos de la ONU y de Consejo de Europa; el Art. 26 de la *Declaración Universal de Derechos humanos*, *The european prison rules (1987)*, *Education in prison (1989) Unesco recommendations for adult education (Unesco 1985, R 89 12)*; *The United Nations Convention on the rights of the child (1989, (art. 37)*, *The european convention for the Protection of Human Rights and fundamental freedoms (art. 2)*. Desde el ámbito nacional debemos contemplar los artículos 25.2 y art. 27 de la *Constitución Española*, la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) en sus artículos LOCE (art. 52,1, 2 y 4), el artículo 55 de la *Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP)*; la exposición de motivos y los artículos 110, 123, 124, del Reglamento Penitenciario (1996, RP); las *Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación de la Junta de CLM.*, así como el Real Decreto 1203/1999, por el que se integra al Cuerpo de Profesores de Prisiones a la Administración educativa.

Es indudable, pues que existe una consagración constitucional del derecho a la educación en el ámbito de la prisión como un elemento fundamental del proceso de reeducación y reinserción social que debe ser entendida desde a partir de la definición de tratamiento penitenciario que recoge el art. 59 LOGP, como el proceso personal que busca hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley Penal, así como de subvenir sus necesidades, procurándose, para ello, el desarrollo de una actitud de respeto hacia sí mismo y de responsabilidad individual y social respecto a la familia, al prójimo y a la sociedad en general.

La dimensión constitucional que, en consecuencia, la Carta Magna da al derecho a la educación también tiene su correlativo reflejo en la LOGP de 1979. En efecto, su artículo 3.1 establece que “los internos podrán ejercitar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y *culturales*, sin

exclusión del derecho de sufragio, salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena”⁶.

Sin embargo, la inclusión de la regulación legal sobre la instrucción y educación en su Capítulo X, dentro del Título II, referido al Régimen Penitenciario, no parece la más adecuada y ello porque aunque éste se encuentra en estrecha relación de coordinación-subordinación con el tratamiento, su finalidad es distinta a la de este último, la consecución de la seguridad y de una convivencia ordenada en los establecimientos (art. 41 LOGP). En efecto, su configuración como un elemento regimental destinado al buen orden de los centros, impersonaliza el proceso de acceso a la instrucción y educación y le distancia de su dimensión resocializadora como mecanismo de subsanación de las carencias presentadas en su caso por el interno y de oferta del desarrollo de nuevas opciones educativas⁷.

Por ello el RP, de manera coherente con el contenido y la finalidad del derecho a la educación, lo incluye en el Título V, Del tratamiento Penitenciario, tras la regulación de los diferentes programas de tratamiento y antes del análisis de otro de los elementos claves en el proceso de reinserción y educación social, el trabajo en el ámbito penitenciario⁸.

3. El papel de los beneficios penitenciarios como incentivo para la educación en la comunidad reclusa

En tanto se trata de un elemento más del tratamiento penitenciario, y en seguimiento de lo establecido por el art. 61 de la LOGP⁹, el RP dispone que el seguimiento con aprovechamiento de las actividades educativas y formativas será estimulado mediante la concesión de beneficios penitenciarios y recompensas (art. 119).

Sin embargo, y tal y como ocurre en otras figuras de la Ley como el trabajo penitenciario, el legislador ha optado por configurar el derecho a la educación como un derecho-deber. Así lo recoge el art. 5.2 g) del RP, que establece que el interno “deberá participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad”. Este carácter preceptivo contrasta a todas luces con la voluntariedad del tratamiento, principio fundamental de su configuración, recogido si bien implícitamente en la ley en su artículo 61¹⁰ pero reconocido de manera expresa por su Reglamento en el art. 112¹¹. Su inclusión como un elemento más del tratamiento debe impedir una lectura estricta de este precepto que permita sancionar al interno que se niegue a participar en una actividad educativa, ya sea referida a la educación de carácter obligatorio, ya al resto de enseñanzas y actividades que integran el acceso a la formación y a la cultura¹². Además,

⁶ Reconocimiento reiterado por el *Reglamento Penitenciario* en su artículo 4.2 c) referido a los derechos de los internos.

⁷ En el mismo sentido, Tamarit Sumalla J.M., García Albero, R., Rodríguez Puerta, M.J. y Sapena Grau, F. (2005: 156-157).

⁸ Otra muestra de la estrecha vinculación entre tratamiento y educación es el traspaso de las competencias respecto a la programación y seguimiento de las actividades educativas, deportivas, ocupaciones y culturales que, de estar asignadas al Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, ha pasado hace apenas unos años a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria.

⁹ “2. Serán estimulados, en cuanto sea posible, el interés y la colaboración de los internos en su propio tratamiento. La satisfacción de sus intereses personales será tenida en cuenta en la medida compatible con las finalidades del mismo”.

¹⁰ “1. Se fomentará que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento y colaborará para, en el futuro, ser capaz de llevar, con conciencia social, una vida sin delitos”.

¹¹ 1. Se estimulará la participación del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento (...). 3. El interno podrá rechazar libremente o no colaborar en la realización de cualquier técnica de estudio de su personalidad, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias, regimentales ni de regresión de grado”.

¹² Compartiendo la opinión de Tamarit Sumalla J.M., García Albero, R., Rodríguez Puerta, M.J. y Sapena Grau, F. (2005: 157).

y en cualquier caso, la masificación de muchos establecimientos y en ocasiones la falta de plazas en determinadas enseñanzas y actividades formativas y culturales, impedirían de facto la aplicación obligatoria de las mismas.

Más allá, lo que se ha pretendido con esa configuración como deber¹³ es subrayar la relevancia de la asunción como propia de la motivación personal en el proceso de formación del interno y su responsabilidad individual más allá de la obligación asistencial que, entre otros ámbitos, en el educativo, tiene la Administración penitenciaria con él.

Más adecuada con este planteamiento es, por tanto, la vía introducida por el Reglamento que pretende fomentar la participación de los internos en estas actividades a través de importantes incentivos como los beneficios y recompensas. Se trata de premiar a los sujetos que acrediten una evolución positiva a partir de la constatación de su interés en la realización de actividades que, en el ámbito cultural, laboral o ocupacional, contribuyan a su proceso individual de reinserción.

En el caso de los beneficios penitenciarios, el Código Penal (CP) incorpora como requisitos para la obtención de las dos modalidades de adelantamiento de la libertad condicional contempladas en su artículo 91 que el sujeto haya desarrollado de manera continuada “actividades laborales, culturales u ocupacionales”¹⁴. Cuando tales actividades se desarrollen de manera continuada, la Junta de Tratamiento podrá proponer al Juez de Vigilancia penitenciaria el adelantamiento de la libertad condicional (art. 205 RP).

En cuanto al indulto, el Reglamento penitenciario establece como condiciones para que la Junta de Tratamiento solicite al Juez de Vigilancia la tramitación de un indulto particular, en tanto beneficio penitenciario, que durante un tiempo mínimo de dos años y de manera continuada, el interno manifieste buena conducta, desempeño de una actividad laboral normal y participación en las actividades de reeducación y reinserción social (art. 206 RP)¹⁵.

También la realización de actividades educativas era un elemento fundamental para la concesión del extinto beneficio penitenciario de la redención de penas por el trabajo¹⁶, previéndose expresamente

¹³ Al igual que ocurre con otros deberes recogidos en el listado del artículo 5 del RP, como el deber de “utilizar adecuadamente los medios materiales que se pongan a su disposición y las instalaciones del establecimiento” o el deber de trabajar contemplado en el artículo 26 de la Ley.

¹⁴ Requisito que se añade a la necesidad de que el sujeto se encuentre en tercer grado penitenciario, haya observado buena conducta, exista un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, y que haya extinguido las dos terceras partes de su condena. En el caso de la segunda de las modalidades, la concesión de hasta noventa días por año transcurrido cuando el interno haya extinguido ya la mitad de la condena, se requiere además la participación efectiva y favorable de éste en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación. En todo caso, y como elemento incluido dentro de la determinación de la buena conducta y del pronóstico favorable de reinserción, el sujeto deberá además satisfacer la responsabilidad civil derivada del delito (art. 91 CP y 72 LOGP). De ambas modalidades están excluidos, en cualquier caso, los condenados por delitos de terrorismo o por delitos cometidos en el seno de organizaciones criminales.

¹⁵ Actividades que globalmente deben ser evaluadas, al menos durante un año, como “excelente” para poder ser consideradas en grado extraordinario y, por tanto, poder ser tenidas en cuenta para la propuesta y tramitación del beneficio. Véase en este sentido Instrucción 17/2007, referida al Beneficio penitenciario de indulto particular y, sobre los criterios para la calificación de tales actividades, la Instrucción 12/2006, sobre Programación, Evaluación e Incentivación de actividades y programas de tratamiento.

¹⁶ Que, regulado en el artículo 100 del CP 73 y derogado por el CP de 1995, es de aplicación todavía a aquellos internos que estén cumpliendo condena conforme a aquél. Disposición Transitoria 2º CP de 1995. Este beneficio permitía redimir la condena, concretamente un día por cada dos días de trabajo, a aquellos internos –penados, pero se aplicó también preventivos una vez recaía sentencia firme– que realizaran un trabajo y siempre que no observaren mala conducta o no quebrantaren o intentaren quebrantar su condena. En el caso de la redención de carácter extraordinario, cuando se diesen circunstancias especiales de laboriosidad, disciplina y rendimiento de trabajo, el tiempo redimido podía llegar a ser de un día por cada día trabajado, con un límite de 175 días redimidos por año de cumplimiento efectivo.

en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956 la redención de la pena por “esfuerzo intelectual”¹⁷.

Igualmente las recompensas requieren para su concesión por parte de la Comisión Disciplinaria del Centro que éste haya manifestado buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en su comportamiento, así como la participación positiva en las actividades asociativas reglamentarias o de otro tipo organizadas en el centro (art. 263 RP). Destaca además la configuración educativa de algunas de esas recompensas, como es el caso de las becas de estudio, donación de libros y otros instrumentos de participación en las actividades culturales y recreativas del Centro y de la priorización en la participación en salidas programadas para la realización de actividades culturales¹⁸.

En concreto, y respecto de las salidas programadas, es necesario destacar su valor como un elemento fundamental del tratamiento penitenciario, cuyo objetivo debe ser tanto la preparación del interno para su salida fuera del establecimiento como la prevención¹⁹. Estas salidas permiten que, aquellos internos que cumplan los requisitos establecidos para su acceso a los permisos ordinarios (penados, clasificación en segundo o tercer grado, buena conducta, cumplimiento de un cuarto de la condena), puedan realizar salidas programadas por el Centro Penitenciario, normalmente acompañados por personal del centro o bien por voluntarios, para la realización de actividades fundamentalmente de tipo educativo, cultural y deportivo. Estas salidas, con una duración normalmente no superior a dos días, con un límite de siete días, deben ser programadas por la Junta de Tratamiento y aprobadas por el Centro Penitenciario²⁰.

Un segundo incentivo recogido por el art. 119 del RP es la ausencia de cualquier indicativo sobre la obtención en un establecimiento penitenciario de las certificaciones acreditativas obtenidas por el interno sobre sus enseñanzas, cursos y actividades desarrolladas. Se pretende evitar así la estigmatización del interno y su condicionamiento en el futuro, garantizando así en teórica igualdad de condiciones a las oportunidades que puedan venir a raíz de la formación académica obtenida en un futuro ámbito profesional.

4. Formas educativas en el contexto penitenciario

Antes de detenernos con detalle en el valor de la Educación Musical para la eficacia del concepto de reinserción veamos cuáles son las principales formas educativas posibles en prisión:

- A) Educación formal o reglada.

¹⁷ En concreto, a esta redención se podía acceder a través de cuatro modalidades: “1º. Por cursar y aprobar las enseñanzas religiosas o culturales establecidas y organizadas por el Centro Directivo; 2º. Por pertenecer a las agrupaciones artísticas, literarias o científicas del Establecimiento penitenciario; 3º. Por desempeñar destinos intelectuales. 4º. Por la realización de producción original, artística, literaria o científica” (art. 72). Más detenidamente sobre la aplicación jurisprudencial de los supuestos de redención por “esfuerzo intelectual”, *vid.* Sanz Delgado, E. (2004: 47-72).

¹⁸ Junto a ellas, enumera el art. 263 RP las comunicaciones especiales y extraordinarias adicionales, la reducción de sanciones impuestas, los premios en metálico, las notas meritorias o cualquier otra recompensa de carácter análogo a las anteriores que no resulte incompatible con los preceptos reglamentarios.

¹⁹ Destaca esa importancia la Instrucción 3/2008, que recoge la Normativa sobre salidas de los internos de los centros penitenciarios, afirmando que “pocas actividades de tratamiento se han revelado más fecundas, a la hora de aportar sus virtualidades de reinserción, a la más amplia gama de proyectos penitenciarios, que las salidas programadas”.

²⁰ Y, si así se requiere por su mayor duración o por el grado de clasificación del interno, por el Juez de Vigilancia Penitenciaria (art. 114 RP).

- Formación Básica
Formación prioritaria y complementaria.
Formación Universitaria.
- B) Formación no reglada.
C) Formación profesional
D) Educación infantil para menores.

Aquella que ha recibido un amplio desarrollo jurídico desde la institución de la que representamos es sin duda la enseñanza universitaria, la cual se encuentra garantizada en el artículo 56 LOGP. Según éste, el acceso a este tipo de formación requiere con carácter previo la existencia de un convenio entre la Administración Penitenciaria y las universidades públicas, convenio que garantizará que se realiza en las “condiciones y con el rigor y la calidad inherentes a este tipo de estudios”.

Sí contempla, claro está, que las particularidades derivadas de la situación regimental en el ámbito penitenciario puedan condicionar la metodología pedagógica, debiendo en todo caso autorizar la Administración penitenciaria cualquier alteración de la estructura de la enseñanza, de la asistencia educativa a los internos o cualquier modificación, prórroga o extensión de los convenios firmados. Este artículo sufrió una relevante modificación por la LO 6/2003, de 30 de junio, con objeto de priorizar la formación universitaria impartida por la Universidad Nacional de Educación a Distancia frente al resto de Universidades; preferencia fundada, según la propia Exposición de Motivos, a las modulaciones y matizaciones requeridas por la situación de especial sujeción, la necesidad de precisar las condiciones y garantías de los internos en el acceso a la enseñanza universitaria y a asegurar las condiciones de calidad de estas enseñanzas junto a las especiales circunstancias que concurren en este ámbito.

Aunque, tal y como establece tras la reforma el artículo 56, el sistema de enseñanza de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por su configuración de la enseñanza en un régimen de no presencialidad puede ajustarse correctamente a la movilidad que suele tener la población reclusa, la LO 6/2003 no explica ni la razón fundamental de esta modificación ni su contexto, pues vino precedida de una campaña que denunciaba el tratamiento preferente de los reclusos terroristas de ETA en las Universidades vascas así como la situación de presiones y amenazas sufridas por algunos profesores universitarios por miembros de la banda terrorista²¹.

No obstante, termina el artículo 56 admitiendo la posibilidad de que las Administraciones penitenciarias competentes puedan celebrar convenios con universidades de su ámbito, lo que, a día de hoy y en el ámbito territorial competencial de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, no ha tenido lugar²².

²¹ Consúltense para un mayor desarrollo Rodríguez Yagüe, C. (2009: 86-87).

²² En cualquier caso, las características propias de la enseñanza de la UNED, como son la naturaleza no presencial de los estudios, su implantación en todo el territorio español y su bagaje en una metodología adaptada a la enseñanza a distancia, satisfacen las exigencias de la población penitenciaria, caracterizada entre otras notas por su importante movilidad territorial.

En cuanto a su organización, la UNED cuenta con un Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios, configurado a partir de los Convenios que aquella ha firmado con el Ministerio de Educación, con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con el Ministerio de Defensa, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior y con el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña. A través de los mismos se articula la asistencia formativa no sólo de los internos en establecimientos penitenciarios españoles –incluyendo el centro penitenciario militar de Alcalá de Henares-, sino también los españoles privados de libertad en el extranjero. Para el seguimiento de cada uno de estos convenios se ha creado una Comisión mixta que comprueba su aplicación. Además, en cada centro penitenciario habrá un Gestor de Formación –en el caso de Cataluña, un Director Docente, que llevará a cabo las tareas de gestión del Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios así como la información general a los internos.

Para la realización de las titulaciones que pueden ser cursadas a través de este Programa²³, la UNED ofrece sistemas de orientación, información y matriculación, el material didáctico básico para el seguimiento tanto de las titulaciones universitarias como del Curso de Acceso Directo para mayores de 25 años, realización de tutorías semanales en los centros penitenciarios prioritarios de las asignaturas del Curso de Acceso, apoyo del Centro Asociado de la UNED más próximo al establecimiento penitenciario para los internos que se encuentren en tercer grado o en libertad condicional así como un programa radiofónico general al que también tendrán acceso.

5. Intervención Musical en contextos penitenciarios. Educación musical y desarrollo de las competencias básicas. Hacia la reinserción social

Tal y como indicábamos, el pasado 8 de noviembre de 2010 la Universidad de Castilla-La Mancha, gracias a la mediación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real, suscribió un convenio de colaboración con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para la realización de prácticas de alumnos y colaboración en materia penitenciaria. Este marco ofrecía la posibilidad de complementar la formación teórica en los estudios jurídicos, educacionales y vinculados a la salud con una formación práctica esencial para el desarrollo de actividades profesionales en los Centros Penitenciarios y Inserción Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En este sentido, y tras trabajar con comunidades reclusas con el fin de capacitar a la comunidad penitenciaria de habilidades y competencias para la vida en libertad, los diferentes grupos actuaron en el desarrollo de las competencias básicas a través de la expresión y percepción musical. Se trabajaron de este modo y a través de diferentes sesiones de participación musical la relación de competencias básicas, cuyos resultados aquí sintetizamos

1. Competencia en comunicación lingüística:

- El trabajo musical sobre actividades escritas y orales se orientó fundamentalmente hacia la mejora de la comprensión oral y escrita a través de la creación de canciones y elaboración de composiciones escritas que serían después musicalizadas. En este ámbito se trabajó la creación de canciones partiendo de palabras propuestas por los reclusos, valorando sus campos semánticos y la dimensión social y afectiva de las mismas.
- Reducción del analfabetismo presente en algunos grupos étnicos. El trabajo con textos musicales facilitó la implementación de métodos de lecto-escritura en grupos y comunidades no alfabetizadas –aquellos individuos pertenecientes a etnia gitana-, así como a individuos de procedencia inmigrante, especialmente de los países de latinoamérica.
- Ampliación de los registros comunicativos: el trabajo con textos musicalizados permitió extender las posibilidades de registros comunicativos y la conciencia de las dimensiones pragmáticas de los distintos géneros de discurso, ayudando al individuo a conocer y detectar los usos de selección paradigmática sobre el eje sintagmático de la producción oral.
- Adquisición de la lengua en población penitenciaria extranjera: aquellos individuos de procedencia inmigrante –especialmente del este de Europa- mejoraron y progresaron en el conocimiento del español a través de la creación de textos para ser cantados, de modo que a través de un ejercicio constante de traducción directa e inversa

²³ En concreto, a) Todas las titulaciones universitarias ofertadas con carácter oficial por la UNED a excepción de la Licenciatura en Ciencias Ambientales, Ingenierías Técnicas Industriales e Ingeniería Industrial y, en el caso de los grados, salvo la Ingeniería Eléctrica, Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Informática, Ingeniería en Tecnologías Industriales, Ingeniería en Tecnologías de la Información, Ciencias Ambientales y Física y Química; b) Curso de Acceso para mayores de 25 años; c) Doctorado; d) Curso de Acceso Directo para mayores de 45 años.

adquirieron una mayor competencia en el uso del español como instrumento comunicativo

2. *Competencia matemática:*

- La condición rítmica y ritmada del fenómeno musical permitió introducir en la comunidad reclusa conceptos como fracción, número racional (definición de un compás), división conceptualizada (subdivisiones de figuras rítmicas) así como la ampliación de la vivencia del tiempo elemento que se proyecta sobre una dimensión espacial a través del fenómeno acústico.

3. *Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico:*

- Las actividades de danza y movimiento por el espacio propuestas para conocer mejor el medio vivido contribuyeron a mejorar la convivencia con el otro a través de la interacción en grupo.
- La posibilidad de realizar experiencias musicales no limitadas a un único sexo procurando, por un lado, la participación en talleres mixtos y, por otro, la relación entre reclusos y reclusas con estudiantes de distinto sexo permite ampliar los vínculos sociales que por definición se establecen en los establecimientos penitenciarios.
- La actuación y representación musical y teatral ante las familias de los reclusos y ante la propia comunidad penitenciaria generó un aumento de la autoestima tanto en los protagonistas como en la propia población reclusa, capaz de gestionar su propio aprendizaje ante la comunidad externa.

4. *Competencia cultural y artística:*

- Durante los diferentes talleres se trabajó constantemente –dentro de las limitaciones que un centro penitenciario establece en función de los protocolos de seguridad– con diferentes elementos sonoros, fundamentalmente con el propio cuerpo como actante musical. Del mismo modo se estimuló constantemente el oído musical, la utilización de instrumentos musicales y la manifestación del propio cuerpo como sujeto indispensable del gesto musical rendido a la expresión social y afectiva.
- El trabajo en los ámbitos de la percepción musical y cultural contribuyó a definir el concepto de cultura como universo gestado a partir de la experiencia individual pero ineficaz sin los vínculos sociales que la perfila como contexto compartido. La voluntad de compartir y comprender los universos sonoros de los internos contribuyó a liberar experiencias en grupo rompiendo el perfil de una población reclusa definida desde la intervención psicológica por sujetos marcadamente individualistas
- El concepto de cultura se extiende a través de la canción al mundo del folklore, hecho que permitió compartir el origen, contexto y función de diferentes canciones y expresiones musicales procedentes de etnias y nacionalidades muy diversas.

5. *Tratamiento de la información y competencia digital:*

- Durante las diferentes sesiones se pudo trabajar en entornos digitales orientados hacia el aprendizaje del uso de editores y secuenciadores de sonido, editores de partituras y sintetizadores digitales. En este sentido no siempre fue posible trabajar en entornos abiertos de internet dados los protocolos de seguridad penitenciarios.

6. *Competencia social y ciudadana.*

- Uno de los aspectos esenciales a los que ha contribuido la intervención musical en el contexto educativo penitenciario ha sido su contribución a fomentar la adquisición de horarios y rutinas en los propios reclusos.

- La participación en la expresión musical ha fomentado el respeto en la interacción social a través del respeto de turnos, asunción de roles, trabajo conjunto y armónico de cada uno de los componentes en las realizaciones conjuntas.
- Los talleres musicales se han manifestado así mismo no sólo ya como una herramienta efectiva de intervención, sino que a su vez han sido conceptualizados por la propia comunidad educativa como un incentivo en una evolución positiva de los internos.
- La interacción musical incentivó la capacidad de análisis y valoración de las fricciones o conflictos posibles que pudieron suceder en las aulas, desarrollando métodos y procesos de conciliación proyectados de forma adecuada.
- La participación conjunta en la expresión musical ha acentuado no solo los niveles de autoconfianza del individuo sino, fundamentalmente, de la responsabilidad delegada en los otros. En este sentido se han desarrollado técnicas de reflexión autocrítica de carácter grupal e individual.

7. *Competencia para aprender a aprender:*

- La elaboración de canciones originales y el desarrollo sobre estándares tradicionales ha permitido trabajar sobre una creatividad de carácter improvisatorio.
- El trabajo sobre un proyecto musical ha permitido que en la comunidad que nos ocupa se descubra de forma individual y colectiva la propia capacidad de aprendizaje. Esto se ha visto especialmente en la integración y adaptación de textos, composiciones y obras clásicas propuestas.
- Desde distintas perspectivas se han abordado musicalmente proyectos de carácter dramático –obras de teatro- o social –con motivo de la celebración del día contra la violencia de género-, con el fin de incentivar aspectos esenciales en la resocialización orientada a la reinserción.

8. *Autonomía e iniciativa personal:*

- Estos procesos de educación no formal tiene un valor definitivo en la articulación de los beneficios y recompensas penitenciarios, fomentando así la participación y motivación.

9. *Competencia emocional:*

- Los proyectos sobre percepción y expresión musical abordados han reforzado el equilibrio emocional de los actantes implicados-
- La peculiar caracterización del hecho musical como un discurso dirigido hacia las emociones ha facilitado en la comunidad educativa una reflexión personal sobre el propio itinerario vital-
- A través de los cauces de expresión y percepción musical se produce una canalización emotiva por medio de un lenguaje no verbal.
- Las intervenciones musicales han facilitado promover en el sujeto el concepto de *proyecto*, un instrumento clave en la reinserción de la población penitenciaria.
- La coparticipación en un proyecto musical ha fomentado la empatía con todos los miembros del grupo de referencia en el que se trabajaba, ampliando así las limitaciones emocionales presentes en contextos penitenciarios. Esto mismo puede extenderse hacia las relaciones de la población reclusa con el personal laboral de la prisión y con sus propios familiares.

6. Conclusión : Educación musical y reinserción social

No podemos, pues, ignorar la eficacia de una intervención educativa que no sólo contribuye a mejorar las condiciones sociales y vitales en prisión, sino que, tal y como hemos señalado, es eficaz en la consecución de las competencias básicas y elementales esenciales para la vida en libertad. En este sentido hay que subrayar que más allá de los cauces educativos establecidos por el sistema jurídico para el desarrollo de la educación formal en sus distintas etapas, existe un amplio espectro de posibilidades asociadas a intervenciones en el ámbito de la educación no formal y, muy especialmente, en el campo de la educación musical. Los dos pilares fundamentales de la misma –percepción y expresión– son sin duda un extraordinario anclaje para el trabajo sobre las competencias citadas con el fin de promover en el individuo la confianza necesaria para su futura participación ciudadana. Es, pues, imprescindible, confiar en programas de este tipo que permiten mantener abiertas las corrientes de intercambio y oportunidad más allá de las rejas que aíslan a un individuo y a una comunidad cuya participación en el proceso de enseñanza y aprendizaje les convierte en testigos de la libertad.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Bailey, Betty A. & Davidson, Jane W. (2005). Effects of group singing and performance form marginalized and middle-class singers *Psychology of Music*, 33 (3) 260-303.
- Bonini, T. & Perrotta, M. (2007). On and off the air: radio-listening experiences in the San Vittore prison. *Media Culture & Society*, 29 (2), 179-193.
- Cohen, M. L. (2007). *Christopher Small's concept of musicking: toward a theory of choral singing pedagogy in prison context*. Doctoral Dissertation. The University of Kansas.
- Cohen, M. L. (2009). Choral singing and prison inmates: influences of performing in a prison choir. *The Journal of Correctional Education*, 60 (1), 52-65.
- De La Cuesta Arzamendi, J. L. Retos principales del actual sistema educativo. *Jornadas en Homenaje al XXV Aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria*. Madrid: Ministerio del Interior, 2005, 119-137.
- Gussak, D. (2007). The effectiveness of art therapy in reducing depression in prison populations. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 51 (4), 444-460.
- Márquez Moraga, A. (2001). La educación en los centros penitenciarios. *Educación de personas adultas*, nº 8, Comunidad de Madrid, 20-22.
- Perkinson, R. (2009): *Hell exploded*. Prisoner Music and Memoir and the fall of convict leasing in Texas. *The Prison Journal*, 89 (1), 54-69.
- Rodríguez Yagüe, C. (2004). Los derechos de los extranjeros en las prisiones españolas: legalidad y realidad. *Revista General de Derecho Penal*, nº 2.
- Rodríguez Yagüe, C. (2009). El modelo penitenciario español frente al terrorismo. *La Ley Penal*, nº 65, 55-92.
- Urbain, O. (ed.) (2008). *Music and conflict transformation: Harmonies and dissonances in geopolitics*. London: I.B. Tauris & Col. Ltd.
- Sanz Delgado, E. (2004). Los beneficios penitenciarios. *La Ley Penal*, nº 8, 47-72.
- Shieh, E. (2008). *Seven years in prison: On punishment and music education*. Musica ficta/Lived Realities Conference. University of Toronto.
- Tamarit Sumalla J.M., García Albero, R., Rodríguez Puerta, M.J. y Sapena Grau, F. (2005). *Curso de Derecho Penitenciario*, 2º edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Villamarín Fernández, Elena (2004). *Intervención artística en el medio penitenciario: el arte como reinserción social*. Tesis doctoral. Facultad de Bellas Artes. Universidad Complutense de Madrid.